

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-0062-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDGARDO GÓMEZ FONTALVO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE NESTOR VARON OLARTE (Q.E.P.D): MARIO ALBERTO VARÓN GARRIDO. VANESSA VARÓN GARRIDO. NESTOR VARÓN GARRIDO. CRISTIÁN MIGUEL VARÓN NAVARRO. ANA CRISTINA VARÓN SALAS. HEREDEROS INDETERMINADOS DE NESTOR VARON OLARTE (Q.E.P.D).

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se procede a resolver el escrito presentado por la doctora ANGHIE CAROLINA MOYA BRUGÉS, persona natural, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1121334916, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 309721 del C.S. de la Judicatura, con correo electrónico anghiemoya@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial de EDGARDO GÓMEZ FONTALVO, persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72129885, domiciliado en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, con correo electrónico edalgofont@hotmail.com, quien actúa como parte demandante dentro del proceso de la referencia, en el que solicita las siguientes :

PETICIONES

PRIMERA. Sírvase DECRETAR la terminación por ACUERDO ENTRE LAS PARTES, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 08001315300520230006200, el cual cursa en su despacho, interpuesto por mi poderdante a través de la suscrita, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor NESTOR VARON OLARTE (Q.E.P.D.), relacionados en la parte inicial del presente documento.
SEGUNDA. Sírvase ABSTENERSE de condenar en costas procesales y agencias en derecho.
TERCERA. ORDENAR el archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.
CUARTA. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho

CONSIDERACIONES

Por ser procedente los solicitado, ya que las partes han determinado por mutuo acuerdo la terminación de este proceso, siendo potestad del demandante en cualquier momento y antes de dictar sentencia renunciar a que se continúe con el proceso, es por lo que se accederá a la terminación solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Dar por terminado el presente proceso.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, pero los oficios no se entregarán hasta que se verifique por secretaría que no existe orden de embargo por otra entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 189
Hoy 19 DICIEMBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO